



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se encuentra consignado el título judicial número 436030000224356 del 08/10/2020 por la suma de \$3.513.976. Asimismo, informo que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA ha dado respuesta a lo requerido. Sírvase proveer.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Abril cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0187

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSE LÓPEZ CÓRDOBA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00189-00

Como primera medida, se recalca que el presente proceso aún es ordinario laboral, y las decisiones adoptadas, han sido en lapso de tal trámite posterior a sentencia, sin que pierda su naturaleza, en la medida que, mediante auto del 20 de octubre de 2017, este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en razón a la intervención administrativa a la demandada, lo cual, de suyo impide librar mandamiento de pago. De otra parte, FONECA, como sucesor procesal de Electricaribe para este tipo de actuaciones, de manera autónoma, ha decidido utilizar este proceso en el estado en que está, para consignar un título judicial al demandante y terminar de manera definitiva el proceso, según la condena proferida, sin que haya existido ningún requerimiento por parte de este juez, y del que ha sido menester dar el trámite del caso por economía y en efectivización del derecho material de las partes.

En ese orden, mediante auto del 15 de febrero de 2021, este despacho dispuso requerir a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que brindase información respecto a los pagos realizados al demandante, referenciados en memorial anterior.



En memorial recibido el 14 de marzo de la cursante anualidad, la parte demandada adjunta informe del que se concluye que la condena judicial del señor Antonio Jose López Córdoba fue incluida en nómina desde el 1º de mayo de 2018, y que se le canceló de manera directa –y no a través de depósito- el valor de \$1.577.359, por concepto de retroactivo del año 2017 indexado, originada después de la intervención administrativa a Electricaribe; luego, estaba pendiente el pago de las mesadas de 2015 y 2016 indexado, y las costas procesales –de conformidad con la liquidación anexa en el escrito informativo-, que se tasó en la suma de \$3.513.976, los cuales han sido consignados a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, para un total pagado de \$5.091.335.

A esto, observa el despacho que la entidad demandada ha dado total cumplimiento a la orden dada en la sentencia ordinaria laboral emanada dentro del presente proceso el 11 de octubre de 2017, esto es, el pago de la mesada adicional de junio, causados desde 2015 a 2017, y que la inclusión en nómina se produjo a partir de 2018.

En consecuencia, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia ordinaria, atendiendo a la voluntad del sucesor procesal como parte demandada, se terminará el proceso por pago, y se ordenará la entrega del título judicial número 436030000224356 del 08/10/2020 por la suma de \$3.513.976 a la parte demandante, que ha sido reclamado, y se ordenará la devolución del expediente al Archivo Central.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase cumplida la sentencia ordinaria laboral del 11 de octubre de 2017, que condenó a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio a favor del señor ANTONIO JOSE LÓPEZ CÓRDOBA.

SEGUNDO: Dese terminado el proceso de la referencia por lo considerado.

TERCERO: Entréguese el título judicial número 436030000224356 del 08/10/2020 por la suma de \$3.513.976, a la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría, devuélvase el expediente al archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por
estado N° 031 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.